



Year 1902—Office, 21, Allen St

Año 1902 Oficinas, calle Allen, 21

Official subscriptions .....	1.75 per month
Private .....	1.25
Single copy (date of issue).....	.10
— (old date).....	.20
Advertisements .....	10 per line

Subscripción oficial por un mes.....	1.75
Subscripción particular por un mes.....	1.25
Número suelto del día.....	.10
Número atrasado.....	.20
Anuncios la línea .....	10

Published daily except Mondays

Se publica diariamente menos los Lunes

Entered at the P. O. at San Juan P. R. as Second class matter.

Year 1902

San Juan Puerto-Rico Tuesday August 19th

No. 191

## AVISO.

Ponemos en conocimiento de todas aquellas personas que utilicen la "Gaceta" para la publicación de edictos que no se insertarán si antes no se satisface el importe.

Sucesores de J. J. Acosta.

La Ley sobre municipalidades votada por la última legislatura y aprobada por el Gobernador, se encuentra de venta en esta Imprenta en un folleto, á 25 ctvs ejemplar.

## PARTE OFICIAL

### REGLAMENTO

del Tribunal Supremo de Puerto-Rico

#### REGISTRO DE RECURSOS.

1. Todos los recursos que se reciban en este Tribunal, serán anotados en el Registro del mismo, según el orden en que los autos hayan sido recibidos por el Secretario.

#### DEL FISCAL.

2. En todos los casos ó recursos en que el Fiscal tenga intervención, redactará un informe escrito con maquina expresando los hechos principales, referentes á la materia controvertida y que fielmente resulten de la actuación, así como los fundamentos legales que deben considerarse, su opinión legal sobre los mismos, y sobre la resolución que en su sentir deba dictarse con todas las demas observaciones que crea necesarias para la mayor ilustración del Tribunal y mejor acierto en sus resoluciones.

3. El Fiscal examinará con exquisito esmero los autos referentes al recurso en casos de divorcio, y redactará un informe escrito con maquina, relacionando con fidelidad todos los hechos y además los fundamentos legales á ellos aplicables con recomendación de la resolución que á su juicio deba dictarse y expresando su opinión respecto al efecto que tal resolución pueda tener en la moral pública, teniendo en cuenta todas las circunstancias que de los autos resulten.

#### DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

4. Este funcionario será siempre Abogado con domicilio en la Ciudad de San Juan, y asistirá diariamente á las sesiones, exceptuando en casos de enfermedad ó otras causas inevitables. Su oficina estará abierta desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde de cada día hábil, y sólo permitirá á sus auxiliares una hora y media de descanso á medio día.

5. El Secretario no podrá ejercer la profesión ni aconsejar á nadie en asuntos legales.

6. También recibirá y registrará toda clase de expedientes y documentos que se presenten, los cuales guardará con toda seguridad.

7. Con permiso del Juez que Presida el Tribunal, expedirá las copias certificadas que se soliciten por escrito de todos los expedientes y documentos que estuvieren archivados ó en tramitación, siempre que previamente se satisfagan los derechos correspondientes.

8. Llevará otro Registro diario de todo lo que resuelva el Tribunal, estando facultado para certificar de acuerdo con la ley.

9. Custodiará el sello del Tribunal, y todos los documentos firmados por él y que tengan estampado el sello, se considerarán legalmente certificados.

10. Llevará libros separados de los asuntos civiles, criminales y administrativos que estén señalados para la vista, así como de los recursos gubernativos; con expresión sucinta de la materia y los nombres de los acusados ó de los litigantes, según el caso.

11. Llevará igualmente otro registro en el que consignará el nombre de cada Abogado, expresando la fecha de su admisión por orden correlativo y su domicilio ó residencia.

12. No consentirá á nadie sacar de la Oficina ningún documento ó expediente sin orden del Tribunal ó del Juez Presidente del mismo.

13. El Secretario cotejará bajo su responsabilidad todas las copias de sentencias que expida, y remitirá además una de ellas escrita con maquina al Recopilador.

14. En todos los recursos recibidos por el Secretario pondrá éste esta diligencia "Presentado en mi Oficina, ó en Audiencia pública, (según el caso) hoy día ..... de ..... de 19..... Secretario del Tribunal Supremo de Puerto-Rico" Puede estampar estas palabras con sello de goma, pero debe escribir su nombre con tinta.

#### DEL MARSHAL

15. El Marshall asistirá á todas las sesiones de la Corte y no podrá salir sin permiso previo del Juez Presidente. Tendrá á su cargo la inspección general del edificio en que se reuna el Tribunal.

16. Practicará todas las diligencias judiciales que el Tribunal le encomiende tendentes á cumplir las resoluciones que se dicten y bajo su dirección y responsabilidad, podrá delegar estos servicios en los Alguaciles del Tribunal.

17. Conservará el orden en la Sala y galerías del Tribunal durante las vistas públicas y mientras se estén discutiendo los asuntos que han de ser después votados.

18. Al constituirse el Tribunal lo anunciará al público desde la puerta de la Sala, diciendo que la Corte Suprema de Puerto-Rico está abierta para todos los asuntos judiciales, y al levantarse el Juez Presidente y Asociados, anunciará también que se levanta la sesión del día.

#### DE LA SESIONES DEL TRIBUNAL.

19. Las sesiones del Tribunal comenzarán á las nueve y terminarán á las doce del día.

20. El Tribunal celebrará sus sesiones los Martes, Miércoles, Jueves y Viernes de cada semana en las horas indicadas en el artículo anterior, y en casos necesarios en los demás días. El día del Sábado se dedicará á la discusión de los asuntos que estén ya vistos y conclusos para sentencia, y sólo en casos muy urgentes podrá celebrarse vistas en dicho día.

21. Los Jueces se reunirán con puntualidad á la hora indicada, y el Fiscal, Abogados, Secretario, Marshal y sus subalternos estarán todos presentes sin aviso previo.

22. Las sesiones de la Corte serán públicas.

23. Los Abogados vestidos con toga y birrete ocuparán el sitio que se les señale en el estrado. Los que no lleven esos distintivos ocuparán el sitio destinado al público.

24. El Juez Presidente de la Corte anunciará el despacho de los asuntos por el orden en que han de ser vistos.

25. Cuando estén pendientes de vistas dos ó más casos sobre materia análoga, se señalará la vista de todos para el mismo día.

#### DE LOS ABOGADOS.

26. El Letrado defensor que por algún motivo desee la transferencia de una vista ya señalada, lo solicitará por escrito acompañado de una declaración jurada y haciendo constar todas las razones en que se

funde y el Tribunal podrá acceder á la solicitud en los términos que juzgue procedentes, si estima atendibles las causas alegadas.

27. La suspensión de una vista por causa de enfermedad del Abogado que represente y dirija á cualquiera de las partes interesadas en el recurso, se solicitará por escrito acompañado de un certificado expedido por médico autorizado para ejercer la profesión, quien bajo la fé de su juramento y responsabilidad consiguiente, expresará con precisión y claridad la clase de enfermedad que padece el Letrado y si aquella es de tal naturaleza que le impida asistir y hablar en la vista de que se trate, así como también la duración probable de la dolencia certificada.

28. El hecho de tener el Abogado defensor otro señalamiento de vista para el mismo día y hora en distinto Tribunal, no será aceptado como excusa de su falta de comparecencia ante el Tribunal Supremo para la vista de un caso que ante él haya de tener lugar en el mismo día y hora á no ser que aquella vista esté ya comenzada. (No. 8 del artículo 323 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

29. Cuando los Abogados se dirijan al Tribunal en sus alegaciones orales deberán permanecer de pié, á menos que por causa de enfermedad ó imposibilidad física, la Corte les conceda permiso para continuar sentados.

30. Todo aspirante al ejercicio de la profesión de Abogado ante el Tribunal Supremo ó cualquier otro de Puerto-Rico, deberá acreditar ante la Corte Suprema que es ciudadano de los Estados Unidos ó de Puerto-Rico y que tiene veintitún años de edad. Además acreditará su buena conducta moral mediante certificados expedidos al efecto por dos abogados en ejercicio ante la Corte Suprema; pero esos documentos no harán en todo caso prueba concluyente y el Tribunal quedará en libertad de tomar la información ó hacer la investigación que juzgue mas oportuna. (Arts. 1 y 3 del Reglamento para la admisión de aspirantes.)

31. Cualquier aspirante al ejercicio de la profesión de Abogado en la Corte Suprema ó en otros Tribunales de esta Isla por virtud de haber sido autorizado á postular ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ó ante el Tribunal Supremo de cualquiera de los Estados ó Territorios de los Estados Unidos ó ante la Corte de Apelación del Distrito de Colombia ó ante cualquiera de las Cortes de Circuito ó Distrito de los Estados Unidos ó ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto-Rico, según está previsto en la Ley de 31 de Enero de 1901, deberá además de cumplir con los requisitos ordenados en este Reglamento, presentar pruebas satisfactorias de ser un Abogado de reputación conocida, admitido á postular ante el Tribunal que para ello le ha autorizado y además certificación creditiva de tal autorización, expedida por el Tribunal que se le otorgó y de que es Abogado que postula ante el mismo.

32. Toda persona que llene los requisitos exigidos por la regla 30 puede ser admitida al ejercicio de la Abogacía ante los Tribunales Insulares, cuando así lo solicitare del Tribunal Supremo previo el examen correspondiente.

33. La solicitud se hará al Tribunal Supremo por medio de instancia escrita en que el aspirante especificará que reúne los requisitos prevenidos por este Reglamento y expresará su deseo de que se le examine en uno, dos ó tres de los grupos de asignaturas ó materias, como está previsto en las leyes de Puerto-Rico.

34. La solicitud deberá presentarse diez días por lo menos antes de la fecha designada para los exámenes, acompañando la cantidad de cinco dollars que la Ley previene.

35. El examen á que han de ser sometidos los aspirantes tendrá lugar ante el Tribunal Supremo y en la Sala de sus sesiones en el primer lunes de los meses de Junio y Diciembre de cada año, y se con-